



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO DE REQUERIMIENTO N°. 0 4 0 5

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Operativo en la localidad de Fontibón de esta ciudad, en consecuencia la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó visita de inspección a las instalaciones del establecimiento de comercio CONCENTRADOS CLAUDY ubicado en la carrera 128 A No. 15 A 22 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 12791 del 14 de noviembre de 2007, manifestando que:

- *El día 17 de octubre de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CONCENTRADOS CLAUDY.*
- *La actividad principal del establecimiento de comercio es la elaboración de concentrados para animales y manipulación de sebo.*
- *Los residuos sólidos generados y los lodos extraídos del sistema de pretratamiento son calcinados.*
- *Utiliza sistemas preliminares de tratamiento para el control de los vertimientos.*
- *La calcinación del hueso se hace a cielo abierto.*
- *El establecimiento de comercio utiliza una caldera para la producción de calor, la cual trabaja con carbón como combustible.*
- *La actividad desarrollada por CONCENTRADOS CLAUDY, genera vertimientos industriales en las etapas de desagüe del tanque de sebo y el lavado y desinfección de las instalaciones, los cuales son recolectados mediante canaletas y conducidos a dos trampas de grasas y aceites para luego se descargado en un canal comunitario de 200 metros que desemboca en el río Bogotá.*
- *El establecimiento de comercio genera emisiones desde una caldera piro tubular, vertical que funciona con carbón, la cual es utilizada cada 15 días por*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

AUTO DE REQUERIMIENTO No. 0405

cuatro horas, generando el vapor necesario para la cocción del hueso. Tiene una chimenea de 16 metros de alto por 20 cm de diámetro. En el área de molido, el establecimiento de comercio tiene instalados dos filtros de mangas para reducir la emisión de material particulado al ambiente.

- El propietario del establecimiento de comercio deberá cumplir con las obligaciones de carácter técnico, indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C) al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al establecimiento de comercio **CONCENTRADOS CLAUDY** ubicado en la carrera 128 A No.15 A 22 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, y/o al señor Jorge Aponte en calidad de propietario, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

1. Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos y presentar la totalidad de anexos.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

AUTO DE REQUERIMIENTO No. 0405

2. *Presentar los diseños del sistema de tratamiento.*
3. *Presentar los planos sanitarios indicando los sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección, localización del sistema. Adicionalmente deberá presentar los planos de desagüe de aguas lluvias.*
4. *Presentar una caracterización representativa del efluente del sistema de tratamiento, mediante un muestreo compuesto mínimo de ocho (8) horas, para lo cual se debe tener en cuenta la siguiente información:*

El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso de agua, es decir, debe estar acreditado.

Realizar el muestreo durante todo el periodo de vertimiento y en el día de mayor producción del establecimiento de comercio.

Analizar los parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST) tensoactivos (SAAM) grasas y aceites, pH, temperatura, sólidos sedimentables y caudal.

En el informe se deberá relacionar adicionalmente los datos general del establecimiento de comercio, indicar la información de producción del día de muestreo, las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para la toma de muestras, preservación de las mismas y análisis de laboratorio.

Anexar los originales de los reportes del laboratorio y registro fotográfico. Para el parámetro de grasas y aceites se deberá establecer la hora de toma de la muestra.

5. *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente por servicios de evaluación del permiso de vertimientos industriales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación del proceso de investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al establecimiento de comercio CONCENTRADOS CLAUDY y/o al señor Jorge Aponte en calidad de propietario, en la carrera 128 A No. 15 A 22 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE REQUERIMIENTO No. 0405

notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

30 ENE 2008

[Firma manuscrita]
ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

[Firma manuscrita]
PROYECTO MYRIAM E. HERRERA
REVISOR CAROLINA GOMEZ
EXPEDIENTE DM-05-08-64
C.T. No. 12791/14-11-07
CONCENTRADOS CLAUDY

